

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 17 al 23 de junio de 1963.**

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de junio de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,785	59,965
1 Dólar canadiense .....	55,385	55,551
1 Franco francés .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,403	167,906
1 Franco suizo .....	13,828	13,869
100 Francos belgas .....	119,791	120,151
1 Marco alemán .....	15,016	15,061
100 Liras italianas .....	9,612	9,640
1 Florin holandés .....	16,601	16,650
1 Corona sueca .....	11,537	11,571
1 Corona danesa .....	8,665	8,691
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,582	18,637
100 Chelines austríacos .....	231,673	232,370
100 Escudos portugueses .....	208,654	209,282
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,785	59,965
1 Dirham (2) .....	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5ª. Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 17 de junio de 1963

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 17 al 23 de junio de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,12	55,42
1 Franco francés .....	12,09	12,29
1 Franco argelino .....	11,61	11,81
1 Franco C. F. A. ....	22,10	22,50
1 Libra esterlina .....	167,27	168,00
1 Franco suizo .....	13,78	13,85
100 Francos belgas .....	118,40	119,40
1 Marco alemán .....	14,93	15,03
100 Liras italianas .....	9,45	9,80
1 Florin holandés .....	16,46	16,62
1 Corona sueca .....	11,40	11,50
1 Corona danesa .....	8,58	8,68
1 Corona noruega .....	8,25	8,35
1 Marco finlandés .....	18,26	18,53
100 Chelines austríacos .....	228,19	230,19
100 Escudos portugueses .....	207,60	208,60
1 Dirham .....	10,51	11,11
100 Cruzeiros .....	6,30	6,80
1 Peso mejicano .....	4,57	4,67
1 Peso colombiano .....	5,16	5,26
1 Peso uruguayo .....	3,28	3,38
1 Sol peruano .....	1,87	1,90
1 Bolívar .....	12,52	13,12
1 Peso argentino .....	0,40	0,42
100 Dracmas griegos .....	198,15	199,15

Madrid, 17 de junio de 1963.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 6 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Pedro Zubia Zubia, recurrente, representado por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección del Letrado don José María Uhagón y Prado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el representante de la misma, contra Orden de la Dirección General de la Vivienda, sobre calificación de inmueble, dictada en 26 de septiembre de 1961, se ha dictado el 7 de febrero de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Zubia Zubia contra resoluciones de la Delegación Provincial de la Vivienda de Guipúzcoa de 4 de enero de 1961 y Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 26 de septiembre de 1961, por la que se desestimó la alzada contra la primera interpuesta y se denegó la calificación definitiva a las viviendas y locales construidos por el recurrente en Lepazpia; declarando tales resoluciones firmes y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—José de Olives.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se fija fecha para la formalización del acta previa a la ocupación de terrenos situados en Cornellá de Llobregat (Barcelona) para la construcción de 180 viviendas de renta limitada y 12 locales comerciales.**

Publicado el Decreto-ley 41.1962, de 11 de octubre, por el que se declara de reconocida urgencia la ocupación de los terrenos afectados por las inundaciones del pasado otoño, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos situados en Cornellá de Llobregat (Barcelona), propiedad de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», cuya descripción se inserta a continuación:

Terrenos situados en el sector conocido por el nombre de «El Padró», en el término municipal de Cornellá de Llobregat (Barcelona), que linda: Al Norte, con calles sin nombre, grupo de casa unifamiliares y calle de Miguel de Cervantes; al Este, con calle de Acisclo Soler y calles de Miguel de Cervantes, Domenech y Muntaner (que los atraviesa); al Sur, con calle de Juan Fernández y calle sin nombre, y al Oeste, con calle sin nombre y calles de Domenech y Muntaner y Miguel de Cervantes (que los atraviesa), siendo la superficie total del terreno de 17.443 metros cuadrados.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita al propietario o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las diez horas del día 8 de julio de 1963 se constituya en la finca de que se trata, bien entendido que de no comparecer o no acreditar documental su derecho se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del precitado artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante este Organismo alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 11 de junio de 1963.—El Director general, P. D., David Herrero Lozano.—2977.